



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 175

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 175 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

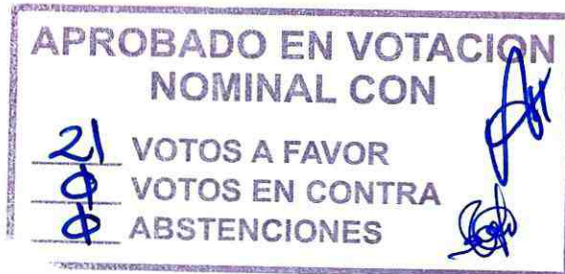
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 175

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 16 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/474/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al Mtro. Juan Eugenio Carpio Ascencio, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/474/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 25 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50,



51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el día 12 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Iván López Báez y Víctor González Verduzco por los períodos del 01 de enero al 05 de septiembre de 2020 y del 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del 2020, siendo las siguientes:

1. La Entidad efectuó durante el ejercicio 2020 pagos a 2,314 empleados de Confianza, Personal de Base y Docentes por un importe total de \$ 79'315,534 por concepto de "Bono de Vida Cara", mismo que se integra en la plantilla de personal autorizada, sin embargo, en el presupuesto de egresos no lo presenta en una sección específica desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, como lo dispone el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recomendación:

Establecer los mecanismos y acciones necesarias para presentar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias donde se visualice específicamente los montos autorizados por concepto de "Bono de Vida Cara", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. La Entidad pagó un importe de \$ 34,290 por concepto de "Compensaciones", correspondientes al pago de 2 funcionarios, sin contar con la autorización del Director General, y sin estar incluida la compensación en la plantilla autorizada en el Presupuesto



de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 Fracción XI del Decreto de Creación Modificado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de noviembre de 2007, Artículo 57 Fracción III del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y en el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. La Entidad durante el Ejercicio 2020 pagó un monto de \$ 106'881,156 por concepto de "Gratificación de Fin de Año", observándose que por dichos pagos no se realizaron los cálculos de las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria; asimismo, no proporcionó la evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo, 94, 95, 96 y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
4. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 16'296,517 más recargos por \$ 2'846,167, integran una cantidad total a pagar por el ejercicio 2020 de \$ 19'142,684, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto y el Artículo 39 Fracción VIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. La Entidad al formular su Presupuesto de Egresos, no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.



6. La Entidad presentó la sexta modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, por transferencia por un importe de \$ 4'330,910 aplicada principalmente al Capítulo de Servicios Personales, observándose que ésta fue aprobada de manera extemporánea por la Junta Directiva de COBACH el 16 de febrero de 2021 y presentada y aprobada por la Secretaría de Hacienda Estatal el 5 y 15 de marzo de 2021, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 50 Fracción I último párrafo y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apegarse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá de obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

7. El Programa Operativo Anual de la Entidad se integró por 5 programas con un total de 19 metas, de las cuales no se realizaron 2, mismas que se presentaron en cero (0) en el Programa Operativo Anual (POA 2020), justificando la Entidad que fue debido a la contingencia sanitaria del COVID 19, sin embargo, no realizó las modificaciones programáticas correspondientes, incumpliendo con los artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones del Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apegándose a los Artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. En la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, en cuanto a conciliaciones bancarias, se detectó lo siguiente:
 - a) La Entidad no elaboró 3 conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas contables Santander S.A. cuentas Números 65500592163 y 65507053593, así como la cuenta bancaria número 150337153 de BBVA Bancomer, S. A, incumpliendo con los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- b) La Entidad no elaboró conciliaciones de las 4 Cuentas de Inversión con sus cuentas de Bancos, incumpliendo con los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
9. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 partidas en conciliación de 2 cuentas bancarias por un monto total de \$ 123'170,314, las cuales presentan una antigüedad de hasta 2 años, del ejercicio 2018 al 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios a fin de dar seguimiento periódico a la antigüedad de las partidas en conciliación para su posterior cancelación o ajuste.

10. La Entidad al cierre del ejercicio 2020 presenta en sus cuentas de "Bancos-Tesorería" y "Fondos con Afectación Específica" "Inversiones Temporales", saldos contrarios a su naturaleza por un importe total de \$ (154,552,672), integradas por 11 sub cuentas, habiendo indicado que se encuentra en proceso de depuración, sin haber proporcionado elementos que permitan verificar la corrección de las cuentas contables, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el Conejo de Armonización Contable (CONAC).
11. La Entidad presenta en su Cuenta Pública en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", subcuenta "Deudores Diversos por Cobrar a corto plazo" saldos con antigüedad mayor a un año que provienen de los ejercicios anteriores por un importe de \$ 825,293, por concepto de adeudos de funcionarios y empleados, mismos que representan el 97% del saldo total de Cuentas por Cobrar de Deudores Diversos, habiendo proporcionado la Entidad un programa de depuración de cuentas contables, sin embargo no se han recuperado o corregido los saldos observados.

Recomendación:

La Entidad debe establecer políticas que establezcan, montos, tiempos, autorizaciones entre otros mecanismos de control que permitan recuperar los saldos antes de cada cierre del ejercicio.



12. La Entidad tiene registrado al cierre del ejercicio 2020 en la cuenta "Adeudos en Procesos Jurídicos" un importe total de \$ 91,333, el cual representa antigüedad de 5 años, habiéndose solicitado expedientes de 18 depósitos en garantía, principalmente por concepto de combustible otorgados en ejercicios anteriores a proveedores de bienes y servicios, sin embargo, no fue proporcionada la documentación que soporta la operación correspondiente y no fue posible verificar que el saldo de la cuenta correspondiera a operaciones vigentes, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 10, 28, y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en solventación la Entidad presentó evidencia de los trámites realizados para la autorización de la cancelación de los saldos observados, los cuales están en trámite.

Recomendación:

La Entidad deberá de establecer mecanismos de seguimiento periódicos para la revisión de la vigencia de los depósitos efectuados para su posterior recuperación, cancelación o ajuste.

13. Durante el ejercicio 2020 pagó un importe de \$ 1'101,733 por concepto de recargos por haber enterado de manera extemporánea las cuotas y aportaciones al INFONAVIT e IMSS, asimismo pagó un importe de \$ 847,299.00 correspondiente a actualizaciones y recargos por no enterar en los plazos establecidos de ley lo relativo al Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido sobre sueldos por los ejercicios 2019 y 2020, considerándose un pago indebido toda vez que no corresponde a erogaciones normales y propias del Colegio, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 39 Fracción VIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
14. Se analizó la antigüedad de los saldos presentados por la Entidad en las Cuentas por Pagar al cierre del ejercicio 2020, observándose las siguientes situaciones:
- a) Presenta en acreedores diversos 7 saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$ (29'933,157), los cuales cuentan con una antigüedad de hasta 5 años, y no han sido depurados, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- b) La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2 cuentas con saldos contrarios a la naturaleza de su cuenta de registro, por concepto de Retenciones de Pensiones e I.M.S.S. por un importe total de \$ (9,628,264), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) La Entidad presenta un importe neto de \$ 114'640,902 integrado de 6 acreedores con una antigüedad mayor a 4 años, por concepto de retenciones, provisión por pensiones a largo plazo, entre otros, correspondientes al ejercicio 2017 y anteriores, sin haberse realizado gestiones para su pago, corrección y/o depuración en su caso, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 175

...11

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año veintidós.